

462

CONSTANCIA. Informando que habiéndose corrido traslado de la reforma a la demanda, las demandadas recorrieron el traslado correspondiente dentro del término legal (fls. 437 a 458).

Igualmente, se ponen de presente los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 459 a 461).

Finalmente, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO I - 45

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37726059 y portadora de la T. P. No. 137.767 del C. S. de la J.¹, como apoderada judicial; de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante escritura pública visible a folios 218 a 225 del plenario.

De otro lado, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada MARY PACHON PACHON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41737900 y portadora de la T. P. No. 60870 del C. S. de la J.², como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y de conformidad la documental obrante a folios 382 a 384.

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fls. 360 a 384) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fls. 231 a 341), respectivamente, se tiene que los mismos reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerlas por contestadas.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el art. 31 del CTPSS, se tendrá por contestada también la reforma a la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fls. 457 a 458) y por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fls. 437 a 456), respectivamente.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las advertencias del artículo 203 CGP.

Con lo anterior, quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 459 a 461).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada MARY PACHON PACHON, como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de los demandados JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

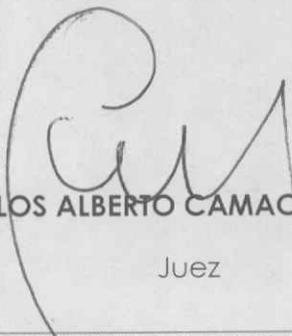
CUARTO. Señalar el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante, con las advertencias del artículo 203 CGP.

Con lo anterior, quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 459 a 461).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 80 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **10 MAR 2020**
MARY LEONOR REY JAIME
Secretaría 